



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0848-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fomento a la Industria Vitivinícola, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de competitividad de la industria vitivinícola nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tania Palacios Kuri e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir los estímulos fiscales para el crecimiento de la actividad vitivinícola. Crear el distintivo Calidad Vitivinícola Mexicana, que será incorporado en la etiqueta de vinos que cumplan los requisitos. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, de establecer instrumentos fiscales para favorecer la competitividad de pequeños y medianos productores vitivinícolas. Incluir un capítulo denominado Del Distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana", el cual señala el programa distintivo para otorgar un reconocimiento, así como la etiqueta que será incorporada a los vinos producidos por marcas certificadas. Establecer el 10% de tasa a la importación de vino mexicano. Definir el término de Vino Mexicano.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, XXIX numeral 5 y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

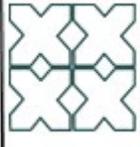
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA</p> <p>Artículo 5. Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular el crecimiento económico de la actividad vitivinícola en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada;</p> <p>III. ... a VI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA NACIONAL</p> <p>Artículo primero. Se reforman la fracción II del artículo 5, y el artículo 22; y se adicionan una fracción I Bis al artículo 21, y el Capítulo II denominado Del Distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana" con los artículos 36, 37 y 38 en el Título IV, todo de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular el crecimiento económico de la actividad vitivinícola en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento, estímulos fiscales y apoyos para la iniciativa privada;</p> <p>III. a VI. ...</p>



Artículo 21. La Secretaría de Economía en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

I. Realizar campañas de promoción del Vino Mexicano, asegurándose que las marcas participantes en estas campañas estén debidamente certificadas conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables al Vino;

No tiene correlativo.

II. ... a V. ...

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores.

Artículo 21. ...

I. ...

I Bis. Crear el distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana", conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley. Dicho distintivo será visible en la etiqueta de los vinos que cumplan con lo establecido;

II. a V. ...

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores, **así como al establecimiento de instrumentos fiscales para favorecer la competitividad de pequeños y medianos productores vitivinícolas y de productores que empleen procesos sostenibles en la elaboración del vino.**

**Capítulo II
Del Distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana"**



No tiene correlativo.

Artículo 36. La Comisión, en conjunto con la Secretaría de Economía, creará el programa del distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana" para otorgar un reconocimiento identitario de imagen a los vinos nacionales.

Artículo 37. El distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana" será portado como una etiqueta adicional para los vinos producidos por marcas debidamente certificadas conforme lo estipulado por las normas oficiales mexicanas aplicables al vino.

Artículo 38. La Comisión establecerá, de considerarlo necesario, los requisitos de calidad adicionales que los productores deban sustentar para que su producto pueda contar con el distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana".

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

Artículo segundo. Se **adicionan** un inciso K a la fracción I del artículo 2o y una fracción XXXVIII al artículo 3o, ambos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:



<p>A) ... a J) ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>II. ... y III. ...</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. ... a XXXVII. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>A) a J) ...</p> <p>K) Vino Mexicano 10 por ciento</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Artículo 3o .- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Vino Mexicano, al vino producido con el 100 por ciento de uvas (<i>Vitis Vinífera</i>) de origen mexicano y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional, así como con el distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana".</p> <p>El vino mexicano con el distintivo de "Calidad Vitivinícola Mexicana", es aquel que se refiere de forma exclusiva a lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



SEGUNDO. Las medidas fiscales referidas en el artículo segundo del presente decreto entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO. El Ejecutivo federal realizará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo establecido en el mismo.

CUARTO. La Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola expedirá, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos para la implementación del distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana" referido en el mismo.

QUINTO. La implementación del distintivo "Calidad Vitivinícola Mexicana" referido en este decreto comenzará el 1 de enero de 2026.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, deberá establecer los instrumentos fiscales referidos en los artículos 5 y 22 de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, así como sus requisitos, para el fortalecimiento de la competitividad de los productores vitivinícolas nacionales, para tomar efecto a partir del inicio del ejercicio fiscal 2026.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la administración pública federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de este decreto y los subsecuentes correspondientes.

Alondra Hernández